

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de junio dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00153 00

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 420 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SUMMIT CAPITAL S.A.S.**, contra **MIGUEL ALFONSO ARANA REYES y GIOVANNY RODRÍGUEZ ZABALETA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. No. P&P 05-07-2018:

1.- Por la suma de \$819.354.352 Mcte., por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.- Por el interés moratorio sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Se NIEGA el mandamiento de pago respecto de los honorarios de abogado, como quiera que la suma no es exigible, en los términos del artículo 422 del C.G.P., al no haberse producido la condición estipulada en el ordinal sexto del pagaré objeto de ejecución, cual es, la condena del deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

¹ Estado electrónico número 76 del 3 de junio de 2021

Oficiése a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a CONSULTORES UNIDOS ASOCIADOS S.A., por conducto del abogado JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN, como abogado inscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e560f3edf90c616cc13d04d89628ced41b524c237fd1adf02af68f4c11888da**

Documento generado en 02/06/2021 06:58:07 AM